

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3039-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 60. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Norma Xóchitl Hernández Colín
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	19 de abril de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de abril de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género

### II.- SINOPSIS

Incluir la violencia política, a los tipos de violencia contra las mujeres y definirla como cualquier acto u omisión, que tenga por objeto o resultado amenazar, dañar, hostigar, lesionar, limitar, negar, obstaculizar, perseguir y/o presionar la integridad y libertad de las mujeres y/o sus familiares, en el ejercicio pleno de sus derechos político electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. párrafo 3º y 4o. párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>VI.</b> Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6, recorriéndose la subsecuente en su orden, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción VI al artículo 6, recorriéndose la subsecuente en su orden, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. La violencia política.</b> Es cualquier acto, omisión y/o tolerancia, cometido por sí o por interpósita persona que, basado en elementos de género, tenga por objeto o resultado amenazar, dañar, hostigar, lesionar, limitar, negar, obstaculizar, perseguir y/o presionar la integridad y libertad de las mujeres y/o sus familiares, en el ejercicio pleno de sus derechos político electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; y</p> <p><b>VII.</b> Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>